



SEÑOR JUEZ: a su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por COLPENSIONES contra YESID CARRILLO GOMEZ, informándole que la parte demandante subsanó la demanda oportunamente. Sírvese proveer.

Barranquilla, marzo 17 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiunos (2021).

Luego de pasar revista al escrito de subsanación que de manera oportuna allegó la parte actora a través de su apoderada, precisa el Despacho que, si bien, en esta oportunidad se logró abrir el archivo one drive a que se hizo alusión en el auto de diciembre 11 del año próximo pasado, observando en tal sentido la demanda que denominó de “Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Lesividad”, que inicialmente se dirigió al Tribunal Administrativo del Atlántico, quien la inadmitió y posteriormente declaró la falta de jurisdicción mediante auto de septiembre 20 de 2020, ordenando su remisión a los Juzgados Laborales del Circuitito de esta urbe; la parte interesada, en este caso, la demandante COLPENSIONES, ante el ordenamiento y remisión que de la demanda hizo aquella Corporación al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad, debió adecuar su trámite al del proceso ordinario laboral de mayor cuantía a que se refiere el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, reformativa del Art. 25 del CPLSS, lo cual no hizo, situación ésta que, nos conduce a ordenar el RECHAZO de la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del CPLSS.

En consecuencia, ejecutoriado este auto, ARCHIVASE el expediente y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.